

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de portes; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre:

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Juan José Lapeña, natural y vecino de la villa de Aguilar del Río Alhama, comerciante, ha hecho presente á esta Inspeccion, que ha descubierto una mina que parece de cobre en la jurisdiccion de la misma y término denominado Monegro, lindante al N. con la Peña mala, y á los demas aires con montes comunes de la citada jurisdiccion de Aguilar; y deseando adquirir la posesion de la citada mina que á de nombrarse la Abundancia, y proceder á su veneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiere que reclamar algun derecho le deduzca en esta inspeccion en el término de diez dias contados desde su insorcion. Logroño 24 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

No siendo posible al Gobierno en sus muchas y graves atenciones revisar los estatutos, y constituciones de las innumerables cofradías fundadas en casi todas las Iglesias de la Monarquía, y mucho menos conocer la inmediata utilidad, que la conservación de algunas puede traer á las poblaciones en que se hallan: se ha servido S. A. el Regente del Reino mandar, que los Prelados Diocesanos de acuerdo con los Gefes políticos de las respectivas Provincias en que estén enclavadas las Diocesis, propongan á este Ministerio las Cofradías que deban suprimirse;

teniendo en consideracion que únicamente se han de conservar aquellas que sean conformes á las disposiciones canónicas y civiles, que rigen en la materia pudiendo entretanto ambas autoridades permitir la continuacion de aquellas que estimen necesarias, y convenientes por su institucion y piadosos objetos y que no sean contrarias á lo dispuesto en uno y otro derecho. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1842.

De la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta para el debido conocimiento. Logroño 21 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Habiendo acudido á mi Autoridad algunas personas quejándose de que en la inmediata provincia de Alava se les impedia el uso de la caza á pesar de tener la competente licencia, solicitando en su vista hiciese presente sus reclamaciones al Gefe Político de aquella provincia he tenido la satisfacion al tiempo de que iba á dirigirme á dicho Gefe para satisfacer las quejas enunciadas de ver publicada en el Boletín oficial de Vitoria de 15 de Febrero la siguiente Circular.

Circular núm. 22.—Proteccion y seguridad pública. Noticioso este Gobierno político de que algunos Alcaldes de esta Provincia impiden el uso de la caza á los de otras provincias particularmente á los de la de Logroño, teniendo las competentes licencias en hojas del Gobierno; encargo á las justicias de esta de mi cargo no pongan ningun impedimento á las personas que entren en sus respectivas jurisdicciones á ejercer el uso de la caza, encontrándose con sus licencias en regla y en tiempos hábiles ó no prohibidos: pues deben tener entendido que las licencias

de caza y armas son iguales en toda la nacion y puede hacerse uso de ellas en todas las provincias indistintamente.—Dios guarde á V. muchos años.—Vitoria 14 de Febrero de 1842.—Jacinto Manrique.—Sr. Alcalde de...

La que he dispuesto se inserte en el de esta Provincia para el debido conocimiento. Logroño 21 de Febrero de 1842.—Juan de la Tejera.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

Asolicitud de D. Leon Garcia Villarreal, tuvo efecto la tasacion y Capitalizacion de las fincas que se espresarán y que en jurisdiccion de la Villa de Ormilleja pertenecieron al Monasterio de Bernardas de Cañas, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn. mrs.

Una suerte de tierras compuestas de las onze heredades siguientes:

1.ª Una regadía de dos fanegas y un Celemin en término de las viñas.

2.ª Otra tambien regadía de veinte y siete fanegas y dos cuartillos, en dicho término.

3.ª Otra id. en id. de nueve celemines y medio

4.ª Otra Secana de once celemines y medio en término de la Lana.

5.ª Otra tambien Secana de ocho celemines y medio en dicho término.

6.ª Otra en el Pradejon de tres fanegas y media, en las que se contienen seis obradas de viña.

7.ª Una viña en Matarrúcho titulada moscatel, de seis obradas y treinta y dos cepas.

8.ª Otra viña de veinte y ocho obradas y veinte y tres cepas en

dicho término.

9.^a Otra viña en id. de veinte y seis obradas y sesenta cepas.

10.^a Otra en el citado término de Matarrucho de tres obradas y media que en el día se halla tierra blanca de ocho celemines de cabida.

11.^a Otra viña en el mismo término de veinte y ocho obradas.

Cuyas heredades han sido tasadas en cuarenta y cuatro mil setenta y un rs. y Capitalizadas en

69.262 2.

Otra suerte de cuatro heredades descubiertas por los Peritos, y son las siguientes.

1.^a Una de veinte y dos celemines en término de San Pedro.

2.^a Otra de dos fanegas en término de las viñas.

3.^a Una viña de siete obradas en donde llaman los Perros.

4.^a Otra id. de siete y media obradas en Matarrucho.

Las cuales heredades han sido tasadas en cuatro mil ochocientos reales y capitalizadas en

6964 15

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.^o del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la instrucción de 1.^o de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 23 de Febrero de 1842.—Salvador García Monge.

D. Jacinto Baraibar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

A los parientes y demás interesados que se crean con derecho á la Capellanía que en la Iglesia de Santiago el Real de esta Ciudad fundaron Antonio Saenz de Valoria y Gracia pascual; su muger, hago saber: Que por D. Donato Adana, vecino de esta Ciudad se ha acudido á este mi Juzgado, solicitando; que en virtud de lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto último pasado se declare corresponderle en plena propiedad y dominio todos los bienes de que se compone el Capital de dicha Capellanía: En su consecuencia he proveído auto mandando se figen edictos llamando á los que se creyeren con derecho á los referidos bienes, y á los que por el presente se cita y emplaza para que dentro de treinta dias, que se les da y concede en tres términos y el último como perentorio, comparezcan en este Tribunal por medio de procurador competentemente autorizado á esponer y justificar el derecho que pretendan tener á los referidos bienes; pues si lo hacen se les administrará justicia, y en otra manera, dicho término pasado se procederá en la Causa ó lo que haya lugar sin mas citarlos ni emplazarlos pues por el presente se les cita y emplaza última y perentoriamente con señalamiento de Estrados en forma. Dado en Logroño á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado Jacinto Baraibar.—Por mandado de su Sria.—Tomas Estefanía

Arriendo colectivo de la Renta de Aguardiente.—Comision de Logroño.

En fecha 15 y 20 de Diciembre próximo pasado oficié á diferentes pueblos de esta Provincia, avisando á unos de no haber sido subarrendada en ellos la Renta por falta de Licitadores, por cuya razon estaban sujetos á continuar satisfaciendo lo que pagaban por los últimos encabezamientos de la misma Renta; y á otros, que de no haberseles presentado para el día 31 del citado mes el Subarrendador con la credencial de esta Comision, entendiesen estaba á su cargo y disposicion el ramo.

Han sido pocos los que me han avisado el recibo de la insinuada comunicacion, y para que ninguno alegue escusa, se lo hago entender nuevamente por medio del Boletín oficial á los que se hallan en este último caso que son los siguientes:

Ajamil.—Auguta.—Aldealobos.—Bezares.—Almarza.—Castrobiejo.—Cábezon.—Canillas.—Cidamon.—Corporales.—Darooca.—Gallinero de Rioja.—Gallinero de Cameros.—Hornos.—Ledesma.—Luezas.—Molinos de Ocon.—Manjarres.—Maliabe.—Murillo de Calahorra.—Morales.—Negueruela.—Nestares.—Ocon.—Oteruelo.—Quintana.—El Rasillo.—Ribavellosa.—Robres.—S. Julian.—S. Vicente de la Sonsierra.—Santurde.—Torremontalbo.—Tovia.—Terroba.—Valgañon.—Valdeviagas.—Valdosera.—Velilla.—Velasco.—Villarta Quintana.—Villaverde de Rioja.—Viniestra de Arriba.

Logroño 15 de Febrero de 1842.—Francisco Aguilera

Empresa del arriendo de la Sal.—Provincia de Logroño.

La Direccion de esta Empresa ha acordado sacar á subasta por término de un año contado como se espresará, la conduccion de las Sales, que para el surtido de los Alfolies deban estraherse de sus Fabricas. Para que asi tenga efecto en esta Provincia, y llegue con la anticipacion conveniente noticia de los que gusten interesarse, se hace público por medio del Boletín oficial, manifestando á continuacion las condiciones, bajo las que han de admitirse las proposiciones y bajas al precio de transporte.

1.^a Se subasta por término de un año, contado desde 1.^o de Mayo proximo, hasta fin de Abril de 1843, la conduccion desde las fabricas de Pírrera de la Sal que sea necesaria para el surtido de los Alfolies existentes en la Provincia, ó que se establezcan por aumento á los actuales, ó variacion de los mismos.

2.^a Se celebrará la enunciada subasta en esta Capital el día 15 de Marzo proximo, hora de las 11 de su mañana, en mi casa, habitacion, calle mayor número 384, pero no causará efecto, hasta la aprovacion de la Direccion de la Empresa.

3.^a Servirá de base para la admision de proposiciones, los precios por fanega y legua que se pagaban en el día, que heran al de Haro 60 mrs., al de Nagera 54 id., y al de Santo Domingo 50 id. á los de esta Capital y Calahorra se propondrá, atendida la distancia, advirtiendole, que el peso comun de fanega de Fabrica, es de 38 libras castellanas.

4.^a Será obligacion del Contratista, recibir en la referida fabrica, la Sal y conducirla al punto y dia que se le designe quedando responsable de perjuicio, que pueda causarse á la Empresa por su omision en esta parte, ademas de sujetarse al abono de lo que se satisfaga á otro Conductor, si por no presentarse el Contratista, fuese necesario valerse de él.

5.^a Entregará el genero igual acondicionado que lo reciba, siendo de su obligacion guardarlo del daño que pudiera sufrir por la intemperie, ó mal trato, y se le hará entero cargo, del que por abandono, ó malicia se halle que ha tenido.

6.^a Para alejar medios de fraude, si resultase exceso en el peso, ó número de bultos que contengan las Guias, quedará el que sea á beneficio de la Empresa, sin perjuicio de lo mas que corresponda, segun la cantidad y origen.

7.^a No se abonarán otras mermas, que las que resulten en razon directa á las que haya tenido el costal, que cosido y sellado se le entregará en la fabrica, para que sirva de escandallo, ó tipo de los demas que conduzca.

8.^a Lo que se entregue de menos, se pagará por Contratista al precio á que se venda en el Alfolí, á que se conduzca siempre, que no proceda la falta, por robo violento, ó intervencion de fuerza mayor armada.

9.^a Hecha la cabal y fiel entrega de los efectos, se liquidarán los portes, y serán satisfechos en el acto, por el Comisionado de la Empresa á quien se entreguen.

10.^a El Contratista tendrá en la Capital, y demas puntos en que deba recibir y entregar efectos, personas competentemente autorizadas que le representen, con quienes puedan entenderse los Comisionados de la Empresa en los casos que ocurran, relativos al cumplimiento de su obligacion.

11.^a Afianzará el cumplimiento de su contrata con 10.000 reales vellon en metálico, la tercera parte mas en fincas, y el doble en papel de la deuda consolidadas.

Logroño 15 de Febrero de 1842.—El representante de la Empresa en la Provincia, Francisco Aguilera.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 22 de Febrero de 1842.—Salvador García Monge.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Anuncio de segundo remate de arriendo.

No habiendo habido licitadores para el arriendo de las fincas que a continuacion se espresarán, ha determinado el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se proceda á segundo remate el Domingo 15 de Marzo proximo, con la rebaja de la cuarta parte de las rentas anunciadas para el primer remate.

En la villa de Entrena, procedentes de las religiosas de Santa Clara de la misma, 106 obradas de viña, por la renta anual de 261 rs.

En Calahorra, perteneciente al convento de religiosos Carmelitas

descalzos de la misma, una huerta por la renta anual de 498-25

Los que gusten interesarse en los arriendos de las espresadas fincas, acudirán el dicho día 15 de Marzo próximo, á las Salas Consistoriales de las espresadas ciudad y villa de Calahorra y Eutrena, donde se verificará el remate en sus salas Consistoriales de 11 á 12 de su mañana ante el Sr. Alcalde Constitucional y demas personas que previene la Instrucción del reino. Logroño 25 de febrero de 1842.—Francisco Garrido.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de D. Juan Balmaseda, vecino de S. Asensio, tuvo efecto la tasación y Capitalización de la suerte de tierras que se espresará y que en jurisdicción de S. Asensio y Ormilleja pertenecieron al Cabildo de la iglesia Parroquial de aquella Villa; siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Una suerte de tierras compuesta de las once heredades siguientes:

- 1.^a Una heredad en el término de Cautal los Gallos de 5 fanegas.
- 2.^a Otra id. en Baldeviñas de fanega y media.
- 3.^a Otra id. en los ladrillos de fanega y media.
- 4.^a Otra id. en el mismo término de una fanega
- 5.^a Otra id. en el Carril de Carabaños de fanega y media.
- 6.^a Otra id. en las Cortecillas de una fanega.
- 7.^a Otra id. en Camposalbos de dos fanegas y media.
- 8.^a Otra id. en Valpierre de tres fanegas.
- 9.^a Otra id. en la Talaya ó Valpierre de una fanega.
- 10.^a Otra id. en S. José de 1 fanega.
11. Otra id. en jurisdicción de Ormilleja y término de las Poyas de dos fanegas y media.

Cuya suerte ha sido tasada en ocho mil veinte y seis rs. y catorce mrs.; y capitalizada en 13000

Y para los efectos que espresa el artículo 7.^o del Real decreto de 19 de Febrero de 1836; y el 16 de la Instrucción de 1.^o de Marzo del mismo año con respecto á la enagenación de los bienes nacionales euales son en el día los del Clero secular, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 25 de Febrero de 1842.—Salvador Garcia Monje.

LA MORAL EN ACCION,

ó colección de hechos memorables, anécd-

tas y reflexiones instructivas, propias para formar los sentimientos de la juventud con el ejemplo de todas las virtudes. Obra adoptada en Francia en los Colegios y establecimientos de educación de ambos sexos, traducida por D. A. G. A.

La sociedad que camina á su perfección á través de los escollos que le opone la lucha de encontrados principios, necesita ahora mas que nunca de una guía que la conduzca al término á que está llamada por la ilustración del siglo. La moral es siempre la base mas cierta y segura que debe tener el hombre en sus acciones, para poder llegar á esa suspirada dicha del género humano, que sin duda alcanzará con sus esfuerzos. Con este fin aunque en pequeño, y con el de inculcar en la juventud ideas y sentimientos que les lleve á practicar las virtudes sociales mas esclarecidas, se halla escrita la obrita que anunciamos al público. Presentados sus ejemplos con sencillez y sin largas ni molestas relaciones, proporcionarán al lector instrucción provechosa, á la par que agradable y honesto pasatiempo.

Se halla de venta á 6 rs. en la librería de Ruiz.

RAPIDA OJEADA SOBRE LA ESPAÑA POR LE CHEV. A. PIEYRE, TRADUCCION DEL FRANCÉS.

Un folleto en 4.^o de buen papel y elegante impresión con su bella cubierta. Se vende á cuatro reales en Logroño en la librería de Ruiz.

LA CRUZ PERIODICO DE RELIGION, DE LITERATURA Y POLITICA.

Contendrá artículos razonados con solidez y franqueza sobre Religión y Literatura, poniendo al corriente á sus lectores de cuanto pueda interesarles en Política, sin que por esto se declare á favor de ninguno de los partidos que dividen á nuestra España. Su carácter principal será el de instruir al pueblo católico en sus primeros deberes, el de mantenerlos en la fe racional de sus mayores, y estar alerta de cuantos ataques se dirijan contra la única religión que puede admitir el hombre verdaderamente ilustrado.— Los Redactores han creído necesaria la publicación de este diario á fin de que se conozca por sus débiles tareas que el digno clero español no descuida sus obligaciones, ni abandona la defensa de su inculpable conducta: para esto solo se proponen manifestar lo que ha hecho, lo que hace y hará en todo tiempo una clase tan abatida como recomendable.

El precio de suscripción será el de 10 reales en Madrid, y 14 en las Provincias, franco el porte.

Sale todos los días menos los Domingos; y se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

AVISO IMPORTANTE.

Los Ss. Alcaldes y demas suscritores al Boletín oficial de esta Provincia que necesitan números sueltos del Boletín para completar sus colecciones desde año 34 al 42 inclusive, (escepto el 39 que se imprimió en otra redacción), los hallarán en la Imprenta-Librería de Domingo Ruiz, como asimismo

colecciones de dichos Boletines de los siete años á precios muy arregiados.

Asi mismo se halla venal el Reglamento de la Milicia Nacional adieccionado con un apéndice que contiene cuantos decretos, Reales órdenes y resoluciones se han expedido hasta el presente. Un tomo en 16.^o 6 rs.

Constitucion de la Monarquía Española, promulgada en Madrid en 18 de Junio de 1837 y sancionada por S. M. la Reina Gobernadora en 18 del mismo mes y año. Precedida del decreto en el que se fijan las bases de los cuerpos colegisladores; un tomo en octavo con el retrato de Isabel 2.^a á 6 reales.

Reglamento provisional para la administración de Justicia en lo relativo á la Real Jurisdicción ordinaria.—Un folleto en 4.^o tres rs.

La Epacta ó Añalejo para el rezo de los eclesiásticos en el corriente año 1842.

La ley de instrucción primaria que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia número 72 del Domingo 9 de Setiembre de 1838, un folleto en octavo con su cubierta de papel de color, diez cuartos.

La ordenanza de recemplazos para el Ejército, ó sea la ley de 2 de Noviembre de 1837; un folleto en octavo prolongado con su cubierta de papel de color 3 reales.

Otro folleto igual al anterior que contiene la real orden é instrucción sobre la venta de los bienes del Clero secular con los modelos que le acompañan, y todas las demas órdenes que hasta este día se han publicado sobre la materia, incluyendo en el mismo la ley de Mayorazgos; su precio cuatro reales.

MEJORAS

DE LOS ACTUALES MOLINOS

DE ACEITE,

Y METODO NUEVO DE SACARLO

CON AUMENTO DE ÉL

Y DISMINUCION GRANDE DE COSTOS:

APLICABLE A LA ESTRACCION

DEL MOSTO ALMIDON Y OTROS OBJETOS

Obra escrita por el Dr. y Maestro DON ANDRES MIGUEL DE ORTEGA Y TORRES,

Catedrático habitual de Sagrada Teología en la extinguida Universidad de Baeza, de Matemáticas y Filosofía en su Seminario Conciliar, y actual Párroco de la Villa de Baños, en la Provincia de Jaen.

Si el desarrollo de la riqueza pública ha merecido la atención de todos los pueblos cultos, la perfecta extracción del aceite debe ocupar en nuestra España un lugar muy distinguido: su excelencia y abundancia asi lo exigen. Por desgracia, al paso que rápidamente se aumentan los plantíos y se cultivan con esmero, este ramo yace en el mayor abandono, privándose los propietarios de todas las ven-

tajas, que una administracion bien dirigida pudiera proporcionarles.

Por su defecto, desde la recoleccion de la aceituna hasta que el aceite se deposita para conservarlo, sufren unas pérdidas enormes, que, reunidas en una suma, ascenderian á cantidades de gran respeto. Examinadas con reflexion las operaciones sucesivas y necesarias, como igualmente las máquinas que para ellas se usan, presentan por su imperfeccion é inoportunidad un motivo poderoso de disipacion y desfallo, á todos los que las considerarán con atencion mediana, intencion recta, principios seguros, y lógica sana.

Es por cierto muy extraño, que al paso que los hombres han dedicado sus desvelos á otros objetos de menor importancia, hayan desatendido un asunto de tanto interes, mirando con indiferencia lo que bien manejado podria producirles grandes ventajas; siendo aun mas raro, que en nuestra nacion, cuya riqueza basa principalmente sobre este fruto precioso, no se hayan desarraigado unas costumbres viciosas, y reformando las máquinas cuyo desuso han deseado algunos sabios imparciales por su costo y complicacion; substituyendo otras de mayor sencillez, menos gravosas, y de resultados ciertos é igualmente productivos.

La obra que tengo el honor de presentar al público, contiene ambos extremos. Con detencion recorro todas las operaciones empleadas en la extraccion del aceite, sujetándose á mi examen la recoleccion, conduccion, apilamiento, trituracion, presion de la aceituna, recepcion y conservacion del liquido, notando en ellas sus defectos, y las mejoras de que son susceptibles. Con menor escrupulosidad presento los inconvenientes de las máquinas hasta el presente usadas; proponiendo con todas sus particularidades y exactitud, la inventada por mi para moler, y cuyas ventajas son bien conocidas por su sencillez, merquino costo, y resultados apreciables; siendo una de ellas no necesitar de bestia que la ponga en movimiento, con el que muele bien mucha aceituna en poco tiempo, extendiéndome en describir las que deben emplearse para la presion.

Seguidamente dirijo mis minuciosas observaciones á todos los utensilios de los molinos, analizándolos con detencion, y patentizando el modo de mejorarlos: siendo el último resultado de mis trabajos, manifestar al público, que todo el propietario de olivas que tenga un local de ocho varas de largo, cinco de ancho, y tres de altura, é invierta dosmil y quinientos rs. puede proporcionarse en su casa un molino, como los generales y comunes, donde elabore su fruto con economía en los gastos, aumento del liquido, y administracion segura. Asi lo ha realizado mi hermano D. José Maria de Ortega vecino de Baeza, quien por este orden sencillo que propongo, beneficia la presente cosecha, como lo hizo con la pasada con provecho y ventajas: otras personas convencidas de mis principios han mejorado sus fábricas; y otras disponen el material preciso para la construccion de varias. Tal es la fuerza de la razon que he procurado descubrir, poniendo en juego las leyes físicas, los axiomas matemáticos, y las

reglas de la lógica: manifestando por último las aplicaciones útiles que pueden hacerse de mis ideas, á otros ramos de un interes general; y cuya verdad se sostiene y apoyará con los experimentos que todos los hacendados pueden hacer en la actual cosecha.

Si esta obra merece la atencion del público, ofrezco ampliarla en otra edicion, desenvolviendo y tratando objetos de una utilidad material.

Condiciones de la Suscripcion.

Esta obra se publicará en cuatro entregas, de 10 á 14 pliegos cada una, de buen papel y carácter, con 2 grabados correspondientes al contexto; deviendo salir la primera en todo el mes de Abril próximo, y se continuará dando una en cada mes de los sucesivos. El precio de suscripcion será de 5 rs. cada una en Baeza, y 6 en los demas puntos de la península, francas de porte, pagando adelantado cada cuaderno; y fijada que sea esta publicacion, se venderá cada ejemplar á 24 rs. en Baeza, y 28 en Provincia. La suscripcion debe á concluir en fin de Marzo próximo.

Se suscribe en Logroño en la libreria de Ruiz.

CIENCIA DE LA DICHA.

Por el autor del Universo en marcha.

¿Cual es el afan de todos los hombres, del necio y del sabio, desde el niño al decrepito, desde el Rey al último de sus súbditos? ¿cual es el anhelo de todas las corporaciones, de todas las individualidades, de todos los seres vivientes?—La dicha.

¿La dicha! ¿qué será pues esta cosa cuyo logio ocupa todo el universo sensible, y es el objeto de todas nuestras acciones, de todos nuestros instantes?—Su nombre es su definicion; La Dicha, el bien supremo, la mayor felicidad asequible sobre la tierra. ¿Y no es extraño que siendo dicha lo que todos necesitamos corran los hombres detras de frustrerías y descuiden lo que mas debería importarles?—Acaso no tienen ellos la culpa.

Enseñado á mirarse como desterrado sobre la tierra por una peca hereditaria que seis mil años de lágrimas y la pura sangre de Jesus no han podido todavia borrar de su frente; no es nada extraño que desesperando el hombre hallarla para sí mismo, solo trabajara en hacer la de sus astutos maestros que con la humildad y la pobreza en la boca, se hicieron poderosos y ricos sobre la tierra.

Hay acaso un motivo mas, y es la diversidad de la opinion de los que tuvieron fé en la dicha sobre el modo de conseguirla. En efecto; algunos la hicieron consistir en la salud, otros en la libertad, este en la ciencia, aquel en la riqueza, quien la puso en el amor, quien en el temor de Dios, unos en bien vivir, otros en bien morir, ora trabajando al propio bien,

ora consagrándose al bien de los otros; ora en el fuero interno, ora en la gloria. Diogenes en la pobreza, Horacio en la mediocridad, Lucullo en la opulencia, Cesar en el supremo poder, Ivan IV asesinando pormillares á sus súbditos para que estos tormentos del cuerpo salvaran sus almas. Tito, Trajano, Marco Aurelio, Enrique IV, y José II, en la felicidad de sus súbditos; Demócrito riendo y llorando, Heraclito sobre las locuras humanas; Mahoma en la resignacion, muchos filósofos con Volney y d' Holbac en la virtud, y Zenon en el ascetismo. Platon era de parecer que la Filosofia era el mayor bien que habia recibido el hombre de los Dioses. Espinosa cree que no hay mayor felicidad para el hombre, ni mas esenta de pena, que la que disfruta buscando á Dios en sus obras, y la hace consistir Lucrecio en librarse de los vanos temores que el Cerbero y el Aqueronte inspiran á los supersticiosos.

Hasta hay quien como Berkley ha puesto la dicha en la imaginacion, y quien dudó con Pirron si la habia, y quien negó por fin, de todos modos, la posibilidad de llegar á ella; ta es Plinio el naturalista que cree dicho o puede llamarse, y muy favorecido de la fortuna aquel que no es infeliz.

Probar pues que la dicha existe, indicar de que consta y endonde esta; manifestar los obstáculos que cruzan el camino que á ella conduce, y el modo de removerlos; descubrir al hombre las ricas minas de que abunda su corazon y su entendimiento, y enseñar el partido que puede sacar de ellas; este es el objeto de la Ciencia de la Dicha.

Ciencia cuyos preceptos son tan faciles de seguir como de aprender, y que se aprenden á medida que se van leyendo. Fruto de mucha lectura; de muchos años de observaciones y de meditacion, la obra está llena de hechos raras, de noticias preciosas, de sentencias de los mayores sabios, de ideas totalmente nuevas, de altos y sublimes conceptos y escrita con la independencia filosófica que caracteriza al Autor. En cuanto á los sentimientos que le animan, no podríamos dar una mas justa idea de ellos que dejándole hablar asi mismo. He aqui su misma conclusion.

«Aqui concluyo Lector: si esta obrita te ha hecho conocer alguna cosa mas de las que conocias antes de leerla; si te ha hecho descubrir algun error; si te á curado de alguna preocupacion, de algun falso temor; si ha devuelto la paz á tu corazon, si ha vertido alguna gota de bálsamo en sus heridas, si despues de su lectura te sientes mas fuerte, mas bueno, mas contento, mas dispuesto á vivir para el bien de tus semejantes para que ellos vivan por el tuyo, y mas reconocido al ser de bondad infinita que te se designa por padre comun de todos: En una palabra si he podido contribuir en algo á tu dicha, tu has hecho la mia; ojalá podamos unir nuestros esfuerzos para cooperar á la de todos los hombres.»

La obra constará de un volumen regular en buen papel y letra escogida.

IMPRESA DE RUIZ,

Calle de la Plaza frente á Portales número 981.